



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TRUJILLO,  
VALLE DEL CAUCA  
J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

**INTERLOCUTORIO CIVIL N.º 374**

**RADICACION 76-828-40-89-001-2022-00114-00**

**PROCESO DECLARATIVO VERBAL (Declaración de pertenencia)**

Jueves catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

### 1. - OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

El señor **Alvaro Ortiz Peñaloza**, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.511.947, expedida en Trujillo, a través de apoderado judicial, presenta demanda para tramitar un PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, en contra del señor **Diego Fernando Noreña Chávez**, con cédula de ciudadanía número 94.4859.095 y personas indeterminadas o desconocidas, que se crean con derecho a reclamar, respecto a un lote de terreno de una extensión de 8.793 m<sup>2</sup>, que hace parte de otro de mayor extensión, denominado "La Olga y La Teresita", ubicado en el Paraje Valsora, perímetro rural de la Localidad, con No. Catastral 00-00-0005-0167-000, matrícula inmobiliaria No. 384-20363, extensión superficiaria de catorce (14) Has, 7.200 metros 2<sup>1</sup>, con un avalúo catastral de \$73.774.000.00, cuyos linderos según plano elaborado por el ingeniero topográfico Jorge Lotero Zúñiga<sup>2</sup>, son:

**Norte** : Predio del demandado, denominado "La Olga y La Teresita", predial 00-00-0005-0167-000, carretera veredal que conduce a Palermo, al medio.

**Oriente** : Predio del demandado, denominado "La Olga y La Teresita", predial 00-00-0005-0167-000.

**Sur** : Predios denominados "fincas Macumba y La mina"<sup>3</sup>.

**Occidente:** Predio del demandado, denominado "La Olga y La Teresita", predial 00-00-0005-0167-000, poseído por los señores Henry Zapata y Arias y Carlos Efrey Orjuela Duque.

### 2. - CONSIDERACIONES

2.1. El escrito presentado se ajusta a los requerimientos legales, cumple con las exigencias de los artículos 82, 84, 375 y siguientes del C. G. del P. El art. 18 numeral 1 del CGP, otorga competencia a los Juzgados civiles Municipales para conocer en primera instancia de los procesos contenciosos de menor cuantía<sup>4</sup>; por tal razón se admitirá la demanda, para darle el trámite previsto en los artículos 368 a 373 ob.cit.<sup>5</sup>

2.2. El artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, establece que:

**"La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados... so pena de inadmisión. No obstante, en caso que el demandante desconozca el canal digital donde deben ser notificados los**

<sup>1</sup> Información tomada del certificado de tradición, del 26/4/22.

<sup>2</sup> Fls 28 y 29.

<sup>3</sup> Sin mas datos.

<sup>4</sup> Art. 26 Num. 3 del C.G.P.- La cuantía para este tipo de procesos, se establece con base en el avalúo catastral de los bienes inmuebles..

<sup>5</sup> Proceso declarativo verbal.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TRUJILLO,  
VALLE DEL CAUCA

J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

**peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda sin que ello implique su inadmisión".**

El inciso 5 de dicha norma, igualmente indica que:

**"... simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. ... El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos".**

2.3.- La citada ley en su artículo 10, modificó el art. 108 del CGP, el cual regula el procedimiento para los emplazamientos a personas determinadas o indeterminadas e indica la nueva norma, que en estos casos:

**"... Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito".**

2.4. A efectos de darle agilidad al presente proceso y por ser un documento vital para la definición del caso *sub-judice*, ofíciase de inmediato a la Unidad Administrativa Especial de Catastro - Gobernación Valle del Cauca, para que expidan a costa de la parte actora, ficha catastral del inmueble rural con No. Predial 0-00-0005-0167-000 con número de matrícula inmobiliaria: 384-20363.

En fuerza y honor a lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TRUJILLO,

#### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Admitir la demanda presentada por el señor **Alvaro Ortiz Peñaloza**, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.511.947, expedida en Trujillo, a través de apoderado judicial, para tramitar un PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, en contra de: **Diego Fernando Noreña Chávez**, con cédula de ciudadanía número 94.4859.095 y personas indeterminadas o desconocidas, que se crean con derecho a reclamar, respecto a un lote de terreno de una extensión de 8.793 m<sup>2</sup>, que hace parte de otro de mayor extensión, denominado "La Olga y La Teresita", ubicado en el Paraje Valsora, perímetro rural de la Localidad, con No. Catastral 00-00-0005-0167-000, matrícula inmobiliaria No. 384-20363, extensión superficial de catorce (14) Has, 7.200 metros <sup>2</sup><sup>6</sup>, con un avalúo catastral de \$73.774.000.00, cuyos linderos según plano elaborado por el ingeniero topográfico Jorge Lotero Zúñiga<sup>7</sup>, son:

**Norte** : Predio del demandado, denominado "La Olga y La Teresita", predial 00-00-0005-0167-000, carretera veredal que conduce a Palermo, al medio.

**Oriente** : Predio del demandado, denominado "La Olga y La Teresita", predial 00-00-0005-0167-000.

<sup>6</sup> Información tomada del certificado de tradición, del 26/4/22.

<sup>7</sup> Fl. 30.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TRUJILLO,  
VALLE DEL CAUCA

J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

Sur : Predios denominados "fincas Macumba y La mina"<sup>8</sup>.

Occidente: Predio del demandado, denominado "La Olga y La Teresita", predial 00-00-0005-0167-000, poseído por los señores Henry Zapata y Arias y Carlos Efrey Orjuela Duque.

**SEGUNDO:** Désele a este asunto, el trámite del proceso DECLARATIVO VERBAL, a que hace referencia el Código General del Proceso. Notifíquese la demanda en forma personal al demandado, a quien se le concede el término de veinte (20) días, para contestar<sup>9</sup>. Los indeterminados, serán emplazados y representados por un Curador Ad Litem.

**TERCERO-** De acuerdo a lo previsto por el artículo 83 inciso 2, dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación del presente proveído, debe informarse al despacho, los nombres de los colindantes actuales<sup>10</sup> y el nombre con que se conoce en la región, el predio objeto de pretensión. Así mismo dentro del término indicado, debe aportarse **certificado especial de pertenencia que expide la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá**, a efectos de establecer qué personas se registran como titulares de derecho reales sobre dicho inmueble. El Apoderado de la parte actora, de igual forma, debe informar si dio cumplimiento a lo previsto por el inciso 5 del art. 6 de la Ley 2213/22<sup>11</sup>.

**CUARTO.-** Por disposición del art. 592 ob. Cit., se ordena la inscripción de la demanda en el libro correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria número **384-20363** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Tuluá. Líbrese oficio con el inserto correspondiente.

**QUINTO.-** Se ordena informar de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), a la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres Municipal, y a la Oficina de Planeación. Lo anterior para que si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto. Líbrense los oficios respectivos<sup>12</sup>.

**SEPTIMO.-** De acuerdo a lo consignado en la parte motiva de este proveído, a costa del Demandante, ofíciase a la Unidad Administrativa Especial de Catastro - Gobernación del Valle, a fin de que expida ficha catastral del inmueble rural con No. Predial 00-00-0005-0167-000, con número de matrícula inmobiliaria: 384-20363.

**OCTAVO.-** El demandante procederá a instalar la valla en los términos previstos en el numeral 7 del art. 375 Ibídem, aportando al Juzgado las fotografías pertinentes<sup>13</sup>. Inscrita la demanda y aportadas dichas fotografías por la parte actora, se ordenará la inclusión del contenido de ésta, por un (1) mes, en el Registro Nacional de Procesos de

<sup>8</sup> Sin mas datos.

<sup>9</sup> Art. 379 del C.G.P.

<sup>10</sup> Específicamente para el predio denominado "Finca Macumba". Aportar No. Predial de los predios colindantes, información que no aparece en el plano aportado.

<sup>11</sup> Por medio de la cual se estableció la vigencia permanente del D.L. 806/20. "...Simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.."

<sup>12</sup> Art. 375, inc. 6 del C.G.P.

<sup>13</sup> Que permanecerán instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.



JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE TRUJILLO,  
VALLE DEL CAUCA

J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

Pertenencia, que lleva el Consejo Superior de la Judicatura. Término para contestación de la demanda por las personas emplazadas<sup>14</sup>. No hay lugar a la realización de publicaciones por disposición del art. 10 del Decreto 806/20.

**NOVENO.-** Agotados dichos trámites se procederá a la designación de Curador Al Litem, para que represente a los demandados que no hayan comparecido y a los indeterminados.

**DECIMO.-** Se reconoce personería al abogado Rodolfo Hurtado Filoteo, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.365.986 y tarjeta profesional No. 107217 del C.S. de la J. para que actúe en favor de los intereses de su Asistido Judicial, en los términos consignados en el poder conferido por éste.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

  
CLARA ROSA CORTES MONSALVE



Proyectó y elaboró: crcm

|                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|-------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <p>Juzgado Promiscuo Municipal<br/>Trujillo, Valle del Cauca</p> <hr/> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 64</b></p> <p>Hoy, julio 18 de 2022 se notifica a las partes el Auto No. 374 de julio 14 de 2022.</p> <hr/> <p><b>Fdo. NAYIBE MARQUEZ SANTA.</b><br/>Secretaria</p> |
|-------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

EJECUTORIA: Julio 19, 21 y 22 de 2022

<sup>14</sup> Num. 7, art. 375 del CGP.